PR0RR0GA No. 01 AL CONVENIO DE ASOSIACION No. 1121 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y CORPOCERO

Entre los suscritos a saber **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 6.753.316** de Tunja quien, en su calidad de alcalde, conforme al acta de posesión No 001 de fecha 01 de enero de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 002 del 11 de enero de 2023, quien cuenta con la competencia exclusiva para la suscripción de convenios que se deriven en virtud del decreto 092 de 2017, autorizado mediante el Acuerdo No 025 del 14 de diciembre de 2022, el Honorable Concejo Municipal de San José de Cúcuta, por el cual adoptó el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, liquidado a través del. Decreto Municipal No 0396 del 30 de diciembre de 2022, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con NIT 890501434-2 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y la **CORPORACION PARA LA RECUPERACION Y CONSERVACION DEL ESPACIO PUBLICO Y EL AMBIENTE URBANO (CORPOCERO)** identificada con **NIT 800.104.609-4,** representada legamente por **FRANKLIN TOLOZA YAÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.271.492 de Cúcuta, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta de Asamblea Extraordinaria No. 33 de fecha 23 de diciembre de 2022 expedido por la Asamblea general de afiliados de CORPOCERO, con domicilio en la calle 15 N° 0E-24 oficina 203 de la ciudad de Cúcuta quien para los efectos de este acto se denominará CORPOCERO, de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente prorroga No.01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1121 de 2023, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el Municipio de San José de Cúcuta y la entidad sin ánimo de Lucro **CORPOCERO** suscribieron el convenio de Asociación con No.1121-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, para la ejecución y desarrollo del siguiente compromiso contractual: de "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA PROPENDER POR UN ESPACIO PÚBLICO AMABLE Y CONFORTABLE PARA LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, SIEMBRA Y OPERACIÓN DE VIVERO PARA EL PROGRAMA DE SILVICULTURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA FASE I".

Que, de conformidad a la cláusula Décimo Tercera la vigilancia y control se ejerce por parte del Municipio a través del supervisor designado.

Que, con fecha de del 23 de marzo de 2023, se suscribió el acta No. 001 acta de Inicio del Convenio de Asociación No. 1121-2023, y se designó como supervisor del convenio

al Ing. ANGEL ANDREY EDER BOHORQUEZ JAUREGUI – Subsecretario de Medio Ambiente, quien el mismo a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.

Que, el Plazo de ejecución del Convenio de Asociación; tiene una duración inicial por un plazo de cuatro (4) meses, tiempo donde se deberán ejecutar y cumplir cada una de las obligaciones descritas dentro del Convenio, y se tiene previsto que la fecha de terminación corresponde al 22 de julio de 2023.

Que, mediante radicado No. 2023102000251932 de fecha 13 de Julio de 2023, CORPOCERO solicita al municipio se viabilice una Modificación a la CLAUSULA TERCERA TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. del convenio No. 1121 de 2023 de conformidad con los siguientes argumentos:

"(...)
Como representante legal de La Corporación para la Recuperación y preservación del Espacio Público y el Medio Ambiente Urbano, CORPOCERO, me permito solicitar al municipio una prórroga en tiempo del plazo del presente convenio de asociación No. 1121 de 2023, con acta de inicio de fecha del 23 de marzo del 2023 por un plazo de (2) meses adicionales, contados a partir del día después del vencimiento de este, teniendo en cuenta los siguientes aspectos que justifican la solicitud:

***1. Rustificación de Especies Nativas**: Se requiere rusificación de especies por edad prematura de las especies vegetales, para ser adaptados para su siembra en hábitat definitivo. Por lo tanto, se requiere fortalecer en nutrición, vigorosidad a pleno sol, bajo condiciones de adaptabilidad al medio. (Ver Anexo 1).*

***2. Condición Climática:** Las condiciones climáticas presentes durante el tiempo de ejecución el convenio, han sido agresivas por: intensa luminosidad, corrientes de aires calientes, agresividad en calor del suelo, por el intenso verano presentado por temperaturas que oscilan de 38 a 40 grados, lo cual causa estrés en los árboles y mortalidad de las especies sujetas a siembra y mantenimiento integral. El resultado esperado, es el que se duplique el suministro de riego en campo para la supervivencia de las especies, garantía del presente convenio. (Ver Anexo 2).*

***3. Compactación de Suelo:** La compactación de suelo es una de las causas más agresivas para las siembras por el resultado del análisis de suelo realizado. Lo que corresponde a Suelos calcáreos, donde predominan, la compactación y la agresividad para la preparación del mismo suelo a la siembra de las especies. Debido a esta situación, se ha demorado el proceso de ahoyado y siembra y gasto de suministro de*

sustrato para cambiar la textura del suelo, para garantizar que la planta tenga un hábitat definitivo (Ver Anexo 3).

***4. Demora en Crecimiento por Especie**: Debido a la baja de porcentaje de germinación se tuvo demora en el crecimiento de las especies sujeta a propagación. Lo cual se evidencia que el crecimiento de las plantas sea lento para dar garantía al trasplante a bolsa y la rustificación y tamaño óptimo para la siembra definitiva en la zona. (Ver Anexo 4).*
Los aspectos previa
mente mencionados destacan la importancia de tener en cuenta el factor tiempo en la ejecución de las diversas actividades planeadas, en consonancia con el objeto establecido en el convenio No 1121 del año 2023.

Que, el supervisor del convenio, ingeniero **ÁNGEL ANDREY EDER BOHÓRQUEZ JAUREGUI,** mediante radicado No. 2023119200190763 de fecha 17 de julio de 2023, emite concepto técnico favorable para autorizar la prorroga No. 01, del Convenio No. 1121 de 2023, por parte de la secretaria de Infraestructura, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)

8. Que al revisar las justificaciones dadas por CORPOCERO, y información soportada en los reportes de estado del tiempo y clima emitidos por el IDEAM en el país, así como también por los conceptos y recomendaciones dadas por la Organización Mundial de Salud frente al fenómeno de calor registrado en diferentes países del mundo, la supervisión manifiesta que durante el tiempo ejecución del convenio se ha generado altas temperaturas y ola de calor en el municipio de Cúcuta que han afectado la mortalidad y estrés de muchas especies sembradas y almacenadas en vive-ro, lo que ha generado que la frecuencia del riego se duplique para garantizar la supervivencia de las plantas.

9. La supervisión del proyecto en los avances de ejecución del convenio, observó que el resultado de análisis de suelo de los sitios seleccionados para las siembras, registró una alta compactación que ha dificultado el proceso de siembra, puesto que se ha requerido mayor operatividad para realizar mejor ahoyado y aplicar mayor sustrato orgánico que garantice el desarrollo y crecimiento de los árboles.

10. Que, por factores climáticos, y ola de calor presentada en el municipio en los últimos meses, ha generado que la propagación y crecimiento de las plantas sea lento, lo que ha impedido que estas plantas puedan ser trasplantadas a bolsas con un tamaño óptimo para la respectiva siembra definitiva en terreno. Así mismo, a partir de los resultados de ruta de

identificación de áreas para la siembra de los 45.00 árboles establecidos en el convenio, la supervisión observa que las áreas identificadas inicialmente no garantizan el total de espacio disponible para sembrar el total de árboles establecidos en el alcance del convenio, por lo que se requiere realizar nuevos recorridos para la identificación de otras áreas o zonas que garanticen la siembra total de las especies nativas.

11. Que, el subsecretario de Medio Ambiente en su calidad de Supervisor al convenio da aprobación al cronograma de actividades ajustado para el trámite de Prórroga N° 01 del convenio No. 1121 de 2023, remitido por CORPOCERO, ya que una vez revisado el documento se encuentra que cumple con los requisitos establecidos y tiempo estipulado

12. Que, de acuerdo a las situaciones descritas anteriormente, el Ing. Ángel Andrey Bohórquez Jáuregui como Subsecretario de Medio Ambiente y supervisor del convenio en mención, viabiliza la PRÓRROGA No. 1 DEL CONVENIO No. 1121 de 2023. el cual tiene por objeto: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS PARA PROPENDER POR UN ESPACIO PÚBLICO AMABLE Y CONFORTABLE PARA LA COMUNIDAD, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE MAN-TENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, SIEMBRA Y OPERACIÓN DE VIVERO PARA EL PROGRAMA DE SILVICULTURA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA FASE I", y emite CONCEPTO FAVORABLE mediante el presente oficio, para surtir el trámite respectivo de Prórroga No. 1 por un tiempo de (3) Meses adicionales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo vigente del convenio No. 1121 de 2023 siendo la nueva fecha de terminación el día 22 de octubre de 2023, y de esta forma el plazo de prórroga otorgado permita ejecutar por completo el proyecto garantizando el cumplimiento de cada uno de los componentes y actividades que integran el alcance y objeto del convenio.

(...)"

Que, una vez revisados los argumentos expuestos por las partes que suscriben el Convenio de Asociación y de conformidad con la viabilidad generada por parte de la supervisión del convenio resulta necesario y oportuno aplicar la modificación a la Cláusula CLAUSULA TERCERA TERMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. DURACIÓN DEL CONVENIO y dar viabilidad a la prorroga No. 01, al convenio No. 1121 de 2023; esta actuación cuenta con el concepto jurídico viable expedido por la Asesora Jurídica de la Secretaría de Infraestructura a cargo de **MARTHA ELENA CADENA DURÁN** quien considera viable el trámite mediante radicado No. 2023119000194453 de fecha 18 de julio de 2023

Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

Que, en aplicación del artículo 14 de la Ley 80 de 1993; las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las parte consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que en aplicación al principio de autonomía de voluntad de las partes establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en uso de la "potestad variandi" las partes de común acuerdo pueden efectuar modificaciones en los términos del contrato como pactar una ampliación al plazo de ejecución cumplir con el objeto del convenio, con el propósito que se cumpla el objeto, alcance y la finalidad del contrato celebrado.

Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

Que el principio de economía consagrada en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se refiere a "La correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de objetivos y metas propuestas".

CLÁUSULAS:

PRIMERA. MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA TERMINO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONVENIO: Duración del convenio de Asociación será de siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme la prórroga No. 1 aprobada, se amplía el plazo por el término TRES (3) MESES, adicionales, la nueva fecha de terminación del presente convenio es el 22 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud del contenido de la presente Prorroga No. 01, no se entiende que el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

SEGUNDA – MODIFICAR CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: El ASOCIADO se compromete a modificar y entregar a la Secretaría de Infraestructura las ampliaciones de los riesgos y garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el convenio de Asociación Nro. 1121-2023, de 2022 y en este documento contractual, a más tardar, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, EL ASOCIADO, se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el convenio.

TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y estipulaciones del convenio de asociación 1121 de 2023, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes, y surgen los efectos legales que ellos fijan.

PR0RR0GA No. 01 AL CONVENIO DE ASOSIACION No. 1121 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y CORPOCERO

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la firma de las partes que en ella intervienen.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los 21-07-2023

EL MUNICIPIO

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

CORPOCERO

FRANKLIN TOLOZA YAÑEZ
Representante legal

Proyectó	*Javier Álvarez Rodríguez– Contrista SIM*
Revisión	*Martha Elena Cadena Duran – Asesora Jurídica SIM - MSJC*
Revisión	*Jurídica Clara Paola Aguilar – Grupo Transitorio de Contratación*
Revisión	*Técnico: Ing. Jorge Alveiro Combariza – contratista SIM*
Revisión	*Técnico: ing. Ángel Bohórquez-subsecretario de medio ambiente*
Aprobó:	*Arq. Jorge Iván Rodríguez Guerrero – Secretario de Infraestructura*